Senado de la Nación

OFICIO

CABA, 15 de mayo de 2023

Sr. Juez
Juzgado Nacional de Primera Instancia
Del Trabajo N° 26
Dr. Pablo Candal
S / D

Tengo el honor de dirigirme a V.S. en mi carácter de Jefa de Departamento de Diligenciamiento de Oficios la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia del H. Senado de la Nación[1], en los autos caratulados, ***"PRESTACIONES SANATORIALES SAN JUAN BAUTISTA SA C/ ESTADO NACIONAL-PEN S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. 5/2023,*** *en trámite en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 26, a su digno cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Maria Blanchard, a fin de responder el oficio electrónico judicial DEO N° 9562309 librado al H. Senado de la Nación.*

A tal efecto, y tal como fuese requerido por S.S. se acompaña en PDF, memo (ISP-27/23) elaborado por el Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación, Dr. Marcelo Fuentes donde informa lo peticionado.

DIOS GUARDE A V.S.

María Lucía Róvere
Jefa de Departamento
Diligenciamiento de Oficios
Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos
Presidencia del H.S.N

[1] *Hipólito Yrigoyen 1710, Piso 3, oficina 310. (CP1089) Tel. 2822-3336. CABA- e-mail oficiosjudiciales@senado.gob.ar*

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

SENADO
ARGENTINA

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA

ISP- 27/23

MEMORANDUM

PARA INFORMACIÓN DE:	PRODUCIDO POR:
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	**SECRETARIA PARLAMENTARIA** CABA, 11 de mayo de 2023.

ASUNTO: AUTOS "PRESTACIONES SANATORIALES SAN JUAN BAUTISTA SA C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ ACCION DE AMPARO" (EXPTE. 5/2023).

Por medio del presente y atento a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en relación al oficio diligenciado por el Juzgado Nacional de 1era Instancia del Trabajo N°26, en el marco de los autos caratulados **"PRESTACIONES SANATORIALES SAN JUAN BAUTISTA SA C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ ACCION DE AMPARO" (EXPTE. 5/2023), "***(...) a fin de que tenga a bien remita copia del Dictamen emitido respecto del DNU 841/2022.*", se sirve en hacerle saber que, la comunicación del dictado de dicho Decreto tuvo ingreso por la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación, siendo enviado a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) para su estudio y tratamiento, el cual aún se encuentra pendiente.

Asimismo, se informa que dicho expediente fue remitido simplemente en copia a este H. Senado con fecha 21 de diciembre de 2022, la que se adjunta con el presente.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA

Dr. MARCELO FUENTES
Secretario Parlamentario
H. Senado de la Nación

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

Scanned with CamScanner

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Mensaje

Número: MENSJ-2022-50-APN-JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: Mensaje comunica DNU Nº 841/22

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE

DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 26.122, a fin de comunicarle el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 841 del 16 de diciembre de 2022, que se acompaña.

Digitally signed by KISMER Raquel Cecilia
Date: 2022.12.19 13:31:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Raquel Cecilia Kismer
Ministra
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.12.19 13:37:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Luis MANZUR
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 13:38:01 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: MENSJ-2022-50-APN-JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: CORTESÍA DEL MENSAJE N° 50-2022

A: LA SEÑORA PRESIDENTA DEL HSN (Dra. Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de remitirle para su conocimiento copia del Mensaje N° 50/2022, que fuera ingresado por la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN en el día de la fecha.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 17:49:44 -03:00

Raquel Cecilia Kismer
Ministra

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.19 17:49:45 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Decreto de Necesidad y Urgencia

Número: MENSJ-2022-50-APN-JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

Referencia: DNU - Asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado - $ 24.000 - Diciembre de 2022

VISTO el Expediente Nº EX-2022-134781663-APN-DGD#MT, la “Ley de Impuesto a las Ganancias” N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 22.250, 24.013 y sus modificatorias, 24.467 y sus modificatorias, 26.122, 26.727 y su modificatoria, 26.844 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15 del 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Gobierno Nacional es impulsar el desarrollo productivo articulado con la creación de empleo formal y la mejora de los ingresos reales de la población, atendiendo en particular a los segmentos con mayor grado de vulnerabilidad social.

Que, en la actualidad, el poder adquisitivo de los ingresos laborales de los trabajadores y las trabajadoras se encuentra bajo presión por la aceleración del nivel de precios a escala global, provocada por el inicio y la extensión del conflicto bélico en UCRANIA, fenómeno que potenció la dinámica inflacionaria que afecta estructuralmente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la negociación colectiva reaccionó de un modo consistente frente a este escenario económico desafiante, protegiendo los ingresos de las trabajadoras y los trabajadores.

Que las estadísticas de los acuerdos alcanzados en los últimos meses permiten vislumbrar un panorama favorable de recuperación de los salarios respecto de la inflación.

Que sin perjuicio de ello, y con el firme compromiso de reforzar el sendero transitado, deviene necesario el dictado de una medida que permita sostener los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los sectores con menores ingresos.

Que, en función de lo expuesto, resulta oportuno otorgar una asignación no remunerativa por única vez con el

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

propósito de mejorar a fin de año los salarios de los trabajadores y las trabajadoras que perciben menores ingresos, sin afectar los acuerdos colectivos alcanzados hasta el momento y los que se establecerán en los próximos meses.

Que, atendiendo a lo señalado, resulta pertinente establecer un monto máximo del salario neto como requerimiento para que los trabajadores y las trabajadoras accedan a la asignación no remunerativa, el cual es el equivalente a TRES (3) veces el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL vigente en el mes de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/22, se fijó, a partir del 1° de diciembre de 2022, en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($61.953).

Que con el objetivo de que la medida extraordinaria que se propicia sea viable en sectores de la economía de mayor dinamismo, pero con limitaciones presupuestarias, resulta conveniente que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467, puedan reducir los anticipos del Impuesto a las Ganancias en el monto abonado en concepto de la mencionada asignación no remunerativa y diferir su pago para el Ejercicio Financiero del año 2023.

Que la urgencia en la adopción de las medidas que por el presente se establecen hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y 26.844, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL ($24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y las trabajadoras percibirán la asignación no remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en las leyes mencionadas en el artículo anterior que les resulten aplicables de acuerdo a su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 3°.- La asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1° del presente se aplicará a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos y excluyendo el medio Salario Anual Complementario, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, inferiores a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($185.859) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1º será equivalente a:

a. PESOS VEINTICUATRO MIL ($24.000) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, menores o iguales a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($161.859);
b. la diferencia entre PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($185.859) y los salarios netos superiores a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($161.859) correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.

Cuando la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 5°.- La asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente Decreto podrá ser absorbida hasta la concurrencia en caso de haberse acordado o estuviese previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo el pago de asignaciones no remunerativas por única vez o beneficios equivalentes entre noviembre de 2022 y enero de 2023.”.

ARTÍCULO 6°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia de este decreto podrán reducir los anticipos del Impuesto a las Ganancias en un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente y diferir su pago para el Ejercicio del año 2023, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

ARTÍCULO 7°.- Tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”, previsto en la Ley N° 26.844, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063, resultando deducible del Impuesto a las Ganancias en los términos allí previstos, de acuerdo con las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Aquellos empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” que hubieren abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa prevista en este decreto y que no se encuentren alcanzados por la posibilidad de deducción prevista en el párrafo anterior, podrán solicitar el reintegro de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo abonado por este concepto, de conformidad con las condiciones y modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by LAMMENS NUÑEZ Matias Daniel
Date: 2022.12.16 19:57:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Raquel Cecilia Kismer
Ministra

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by LAMMENS NUÑEZ Matias Daniel
Date: 2022.12.16 19:58:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Luis MANZUR
Jefe de Gabinete de Ministros

Jefatura de Gabinete de Ministros

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

Digitally signed by SORIA Martin Ignacio
Date: 2022.12.16 19:59:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martín Ignacio Soria
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GIULIANO Diego Alberto
Date: 2022.12.16 20:04:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Diego Alberto Giuliano
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by Tristán Bauer
Date: 2022.12.16 20:08:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tristán Bauer
Ministro
Ministerio de Cultura

Digitally signed by FILMUS Daniel Fernando
Date: 2022.12.16 20:18:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Daniel Fernando Filmus
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Digitally signed by MASSA Sergio Tomas
Date: 2022.12.16 20:21:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Tomás Massa
Ministro
Ministerio de Economía

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolas
Date: 2022.12.16 20:27:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by JAIME PERCZYK
Date: 2022.12.16 20:36:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JAIME PERCZYK
Ministro
Ministerio de Educación

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.12.16 20:40:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Luis MANZUR
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KISMER Raquel Cecilia
Date: 2022.12.16 20:42:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Raquel Cecilia Kismer
Ministra
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by MAZZINA GUIÑAZU Ximena Ayelen
Date: 2022.12.16 20:44:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú
Ministra
Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

Digitally signed by DE PEDRO Eduardo Enrique
Date: 2022.12.16 20:51:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Enrique de Pedro
Ministro
Ministerio del Interior

Digitally signed by VIZZOTTI Carla
Date: 2022.12.16 20:54:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carla Vizzotti
Ministra
Ministerio de Salud

Digitally signed by FERNANDEZ Anibal Domingo
Date: 2022.12.16 21:02:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Aníbal Domingo Fernández
Ministro
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andres
Date: 2022.12.16 21:15:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santiago Andrés Cafiero
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Digitally signed by MAGGIOTTI Santiago Alejandro
Date: 2022.12.16 21:33:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santiago Alejandro Maggiotti
Ministro
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Digitally signed by TOLOSA PAZ Victoria
Date: 2022.12.16 21:49:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victoria Tolosa Paz
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

Digitally signed by TAIANA Jorge Enrique
Date: 2022.12.16 21:57:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Enrique Taiana
Ministro
Ministerio de Defensa

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2022.12.16 22:07:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alberto Ángel Fernández
Presidente
Presidencia de la Nación

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 16/05/2023
Usuario: 27110269035

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 22:08:33 -03:00